Núm. 230. Sábado 9 de Octubre de 1943. 25 Cts,

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 202.

Por orden del Ministerio de la Gobernación, teniendo en cuenta la conveniencia de armonizar el horario de los diversos espectáculos con la instauración de la nueva hora oficial, en tanto ésta se mantenga, el cierre de aquéllos se efectuará a la hora y límites que a continuación se expresan:

Los teatros y cinematógrafos cerrarán a las 0'45 horas, excepto para los teatros los días de debut de primeras partes, beneficios o función de homenaje, en que podrán cerrar a la 1'15 horas, y para los cinematógrafos los días de proyección de documental oficial autorizado, en que podrán terminar a la una hora.

Restaurantes, cafés, bares y salas de fiestas cerrarán a la 1'15 horas.

Las diversas empresas amoldarán las horas de apertura a las horas improrrogables fijadas para el teatro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 6 de Octubre de 1943.

El Gobernador,
2135 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 369

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se ha resuelto autorizar con carácter general para toda España, los siguientes precios máximos de venta en fábrica de vaselina consistente técnica semi-filante:

Vaselina consistente técnica, 1.514 pesetas 100 kilogramos.

Vaselina semi filante, 1.168 íd. íd.

Quedan autorizados los comerciantes a cargar en concepto de envase el costo estricto de los mismos.

Las caracteristicas a que han de atenerse las vaselinas objeto de esta resolución, serán las siguientes:

	Vaselina consistente técnica	*Vaselina semi-filante*
Densidad a 37'7/9º C.....	0'836	0'851
Punto de fusión	40º C	46º C
Viscosidad Engler a 60º C	2'56	2'75
Inflamabilidad (V. A)....	209º C	201º C
Acidez en ácido oleico...	0'21	0'14
Acidez en SO/3.........	0'03	0'02

En virtud de cuanto anteriormente se dispone, a partir de esta fecha quedan sin efecto alguno los precios fijados en circular de este organismo núm. 251 de 6 de Julio último, para la venta de vaselina técnica.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 4 de Octubre de 1943.

El Gobernador-Presidente,
2134 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden ministerial de 13 de Abril

M.C.D. 2022

último (*Boletin oficial del Estado* del 15), en la norma sexta, da instrucciones para la celebración de los conciertos del impuesto de Consumos de Lujo (antiguo «Subsidio» entre las Corporaciones locales y los gremios. Estos habrán de ajustarse, para su constitución y funcionamiento, a lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Por otra parte, la orden ministerial de 30 de Junio pasado (*Boletin oficial del Estado* de 4 de Julio), en su norma segunda, determina que la constitución de los gremios para la celebración de conciertos de los industriales con la Hacienda se regirá por lo dispuesto en las bases 34 a 38 de la Contribución Industrial de 11 de Mayo de 1926.

El artículo 450 del Estatuto municipal anteriormente citado, en el apartado A), dice que «se entenderá por gremio, a estos efectos, la asociación legal para el solo fin del arbitrio de todos los productores y comerciantes de la especie o especies concertadas establecidos en el término nunicipal». La base 35 de la Contribución Industrial aprobada por decreto-ley de 11 de Mayo de 1926 señala como misión de los gremios o colegios la de «distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva».

No obstante lo claro de estos preceptos, algunas Delegaciones se dirigen a este Ministerio solicitando se determine el alcance real de estos gremios, ante la duda de si estos organismos habrán de tener las finalidades que el concepto gramatical las atribuye o habrán de limitarse a las meramente fiscales que se deducen de los textos a que se ha hecho referencia.

Con el fin de resolver estas dudas y evitar posibles confusionismos, resulta aconsejable modificar la denominación de estos gremios, adjetivándolos en relación con la función que les está asignada.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien acodar lo siguiente:

1.° La función enconmendada a los gremios que hayan de constituirse a efectos de lo dispuesto en las ordenes ministeriales de 13 de Abril y 30 de Junio últimos será la señalada especificamente en el artículo 450 del Estatuto municipal y en la base 35 de la Contribución Industrial, respectivamente, así como la recaudación de cuotas e ingresos de las cantidades concertadas. En este aspecto dependerán y responderán de su gestión ante las Corporaciones locales o ante la Hacienda, según los casos.

2.° Estas organizaciones, teniendo en cuenta la misión que concretamente les está enconmendada, se denominarán «Gremios fiscales».

Madrid, 24 de Septiembre de 1943.—J. BENJUMEA.—Ilustrisimo Señor Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(*B. O. del E.* del día 27 de S.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 25 de Mayo del corriente año (*Boletin oficial del Estado* de 11 de Junio) y orden de este Ministerio de 5 de Julio último (*Boletin oficial del Estado* del día 7),

Esta Dirección general ha acordado anunciar, para su provisión interina entre Depositarios pertenecientes al Cuerpo, las plazas que figuran en la relación que se inserta, con sujeción a las normas siguientes:

1.ª Los que deseen ser nombrados interinos para cualquiera de las plazas que se publican, o ser confirmados en la interinidad que ya vinieran desempeñando, habrán de presentar, en el plazo improrrogable de diez días, la correspondiente instancia en la Sección primera de esta Dirección.

En la instancia, expresarán: Nombre y apellidos, naturaleza y edad, situación y plaza que sirven y, en todo caso, su residencia actual; plazas que piden y orden de preferencia con que las desean, reseñando la categoría y sueldo; pudiendo exponer, además, cuantas razones y méritos consideren favorables a su designación para una plaza determinada.

No es necesario acompañar documento alguno.

2.ª Cada Depositario podrá solicitar cuantas plazas desee, de la misma o inferior categoría a la suya personal.

3.ª Los que resulten nombrados cesarán automáticamente en la plaza que en la actualidad desempeñaran, la cual será declarada vacante por la Corporación, y no podrán solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a su nombramiento. Se exceptúan los que resulten confirmados como interinos en las plazas que vengan ya sirviendo con tal carácter e ininterrumpidamente desde antes de 1.° de Julio último, para los cuales la fecha base del cómputo de los seis meses se detrotraerá a la fecha de su nombramiento por la Corporación.

4.ª Si los Colegios provinciales de Secretarios observaran la omisión de alguna plaza vacante, lo pondrán en conocimiento del Gobernador civil respectivo para que éste investigue las causas de no haber sido declarada, y dé cuenta a esta Dirección.

M.C.D. 2022

Madrid 2 de Octubre de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

Depositarías de fondos que se hallan vacantes y se anuncian para su provisión interina entre funcionarios del Cuerpo Nacional de Depositarios

PLAZAS	Categoría	Sueldo — Pesetas
Albacete		
Diputación provincial......	3.ª	10.000
Almansa..................	5.ª	6.000
Hellín....................	»	6.000
Villarrobledo.............	»	6,000
Alicante		
Denia..........	5.ª	5.000
Elche............	3.ª	9.000
Elda.............	5.ª	6.000
Pego..................	»	5.000
Villena....	»	6.000
Almería		
Adra................ ...	5.ª	5.000
Avila		
Ayuntamiento de Avila... .	5.ª	6.000
Badajoz		
Azuaga	5.ª	5.000
Cabeza de Buey...........	»	5.000
Don Benito......	4.ª	7.000
Montijo	5.ª	6.000
Villanueva de la Serena....	»	6,000
Zafra	»	5.000
Baleares		
Felanitx	5.ª	5.000
Mahón	»	6.000
Sóller...................	»	5.000
Barcelona		
Berga..................	5.ª	5.000
Calella.................	»	5.000
Igualada	»	6.000
Mollet	»	5.000
Sabadell	3.ª	10.000
San Cugat del Vallés	5.ª	5.000
Sitges	»	5.000
Vich..................	4.ª	7.000
Cádiz		
Algeciras	3.ª	9.000
Barbate	5.ª	5.000
Jimena	»	5.000
Puerto de Santa María.....	4.ª	7.000
Rota..................	5.ª	5.000
San Fernando............	3.ª	9.000
San Roque	5.ª	5.000
Tarifa	»	6.000
Vejer de la Frontera......	»	6.000
Castellón		
Almazora...............	5.ª	5.000
Segorbe................	»	5.000

PLAZAS	Categoría	Sueldo — Pesetas
Ciudad Real		
Diputación provincial......	2.ª	10.500
Almadén..................	5.ª	5.500
Daimiel..................	»	6.000
Herencia.................	»	5.000
La Solana	»	5.000
Córdoba		
Baena..................	5.ª	6.000
Espejo..................	»	5.750
Peñarroya-Pueblonuevo....	4.ª	7.000
Puente Genil.............	»	7.000
Coruña (La)		
El Ferrol del Caudillo......	3.ª	9.000
Cuenca		
Ayuntamiento de Cuenca...	3.ª	9 000
Gerona		
Figueras.	4.ª	7.000
Guipúzcoa		
Irún	5.ª	6.000
Tolosa	»	6.000
Vergara.................	»	6.000
Huelva		
Aracena................	5.ª	7.000
Cartaya................	»	5.000
Isla Cristina	»	6.915
Nerva.............. ...	»	5.000
Huesca		
Jaca	5.ª	6.000
Jaén		
Alcalá la Real...........	5.ª	6.000
La Carolina.............	»	6.000
Mancha Real......... ..	»	5.000
Martos................	»	6.000
Porcuna...............	»	5.000
Santisteban del Puerto.....	»	5.000
Torredelcampo......... ..	»	5.000
León		
Ponferrada	5.ª	6.000
Lérida		
Ayuntamiento de Lérida....	3.ª	9.000
Logroño		
Alfaro.........	5.ª	5.000
Calahorra	»	6.000
Haro..................	»	6.000
Lugo		
Vivero	5.ª	5.000
Madrid		
Aranjuez	5.ª	6.000
Vicálvaro..............	»	6.500
Villaverde..............	»	5.000

M.C.D. 2022

PLAZAS	Categoría	Sueldo — Pesetas
Málaga		
Ayuntamiento de Málaga...	1.ª	13.500
Alora	5.ª	6.000
Archidona	»	5.500
Coín	»	5.000
Vélez Málaga	»	6.000
Murcia		
Lorca	4.ª	7.000
Molina de Segura	5.ª	5.000
Totana	»	5.000
Yecla	»	6.000
Orense		
Diputación provincial	3.ª	9.000
Oviedo		
Aller	5.ª	6.000
Avilés	»	6.000
Langreo	4.ª	7.000
Pola de Lena	5.ª	5.000
Luarca	»	5.000
Llanes	»	6.900
Mieres	3.ª	9.000
San Martin del Rey Aurelio	5.ª	6.000
Villaviciosa	»	6.000
Palencia		
Ayuntamiento de Palencia..	3.ª	9.000
Palmas (Las)		
Guía	5.ª	6.000
Pontevedra		
Villagarcía de Arosa	4.ª	7.000
Salamanca		
Béjar	5.ª	6.000
Santa Cruz de Tenerife		
La Orotava	5.ª	7.000
Santander		
Diputación provincial	2.ª	10.000
Laredo	5.	5.400
Santoña	»	5.600
Sevilla		
Alcalá de Guadaira	5.ª	6.000
Arahal	»	5.000
Constantina	»	6.000
Lora del Rio	»	6.000
Osuna	4 ª	7.000
Paradas	5.ª	5.000
Villanueva del Río	»	7.000
Soria		
Ayuntamiento de Soria	4.ª	7.000
Almazán	5.ª	6.000
Tarragona		
Ayuntamiento de Tarragona.	3.ª	9.000
Valls	5.ª	6.000
Teruel		
Diputación provincial	3.ª	10.000
Ayuntamiento de Teruel	4.ª	7.000
Toledo		
Villacañas	5.ª	5.000
Valencia		
Algemesí	5.ª	6.000
Carcagente	»	6.000
Cullera	»	7.250
Gandía	»	6.000
Játiva	»	6.000
Tabernes de Valldigna	»	5.000
Vizcaya		
Basauri	5.ª	6.000
Bermeo	»	6.000
Durango	»	5.000
Portugalete	»	5.000
Zamora		
Benavente	5.ª	6.000
Zaragoza		
Calatayud	5.ª	6.000
Tarazona	»	6.000
Tauste	»	5.000

(*B. O. del E.* del día 4 de O)

Con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 25 de Mayo del corriente año (*Boletin oficial del Estado* de 11 de Junio), y orden de este Ministerio de 5 de Julio último (*Boletin oficial del Estado* del dia 7.)

Esta Dirección general ha acordado anunciar para su provisión interina entre Interventores pertenecientes al Cuerpo, las plazas que figuran en la relación que se inserta, con sujeción a las normas siguientes:

1.ª Los que deseen ser nombrados interinos para cualquiera de las plazas que se publican, o ser confirmados en la interinidad que ya vinieran desempeñando, habrán de presentar, en el plazo improrrogable de diez días, la correspondiente instancia en la Sección primera de esta Dirección.

En la instancia expresarán: Nombre y apellidos, naturaleza y edad; situación y plaza que sirven, y, en todo caso, su residencia actual; plazas que piden y orden de preferencia con que las desean, reseñando la categoria y sueldo; pudiendo exponer, además cuantas razones y méritos consideren favorables a su designación para una plaza determinada.

No es necesario acompañar documento alguno.

M.C.D. 2022

2.ª Cada Interventor podrá solicitar cuantas plazas desee, de la misma o inferior categoría a la suya personal. Los Interventores incluídos en la quinta categoría del Escalafón provisional podrán solicitar asímismo plazas de cuarta categoría, por si no se proveen entre los de categorías superiores.

3.ª Los que resulten nombrados cesarán automáticamente en la plaza que en la actualidad desempeñaran, la cual será declarada vacante por la Corporación, y no podrán solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a su nombramiento. Se exceptúan los que resulten confirmados como interinos en las plazas que vengan ya sirviendo con tal carácter e ininterrumpidamente desde antes de 1.º de Julio último para los cuales la fecha base del cómputo de los seis meses se retrotraerá a la fecha de su nombramiento por la Corporación.

4.ª Si los Colegios provinciales de Secretarios observaran la omisión de alguna plaza vacante, lo pondrán en conocimiento del Gobernador civil respectivo para que éste investigue las causas de no haber sido declarada y dé cuenta a esta Dirección.

Madrid 2 de Octubre de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

Intervenciones de fondos que se hallan vacantes y se anuncian para su provisión interina entre funcionarios del Cuerpo Nacional de Interventores

PLAZAS	Categoría	Sueldo — Pesetas
Albacete		
Alcaraz	5.ª	6.000
Chinchilla	»	6.000
La Roda	4.ª	7.000
Tobarra	»	7.000
Alicante		
Almoradí	4.ª	7.000
Aspe	»	7.000
Callosa de Segura	»	7.000
Cocentaina	5.ª	6.000
Crevillente	4.ª	7.000
Denia	»	8.000
Monóvar	»	7.000
Pego	»	8.000
Petrel	5.ª	6.000
Almería		
Adra	4.ª	8.000
Cuevas del Almanzora	»	7.000
Dalias	5.ª	6.000
Huércal-Overa	4.ª	8.000
Avila		
Candeleda	5.ª	6.000
Badajoz		
Ayuntamiento Badajoz	1.ª	13.750
Barcarrota	5.ª	6.000
Berlanga	»	6.000
Bienvenida	4.ª	7.000
Cabeza de Buey	»	8.000
Campanario	5.ª	6.000
Castuera	4.ª	8.000
Fuente de Cantos	»	8.000
Fuente de Maestre	5.ª	6.000
Fuentes del León	»	6.000
Granja de Torrehermosa	»	6.000
Guareña	4.ª	7.000
Higuera la Real	5.ª	6.000
Llerena	4.ª	7.000
Mérida	3.ª	10.000
Monesterio	5.ª	6.000
Montemolín	»	6.000
Montijo	4.ª	7.000
Olivenza	»	7.000
Quintana de la Serena	5.ª	6.000
San Vicente de Alcántara	4.ª	8.000
Santos de Maimona	»	7.000
Zalamea de la Serena	5.ª	6.000
Baleares		
Alayor	5.ª	6.000
Ciudadela	4.ª	8.000
La Puebla	5.ª	6.000
Barcelona		
Arenys de Mar	4.ª	7.000
Berga	»	8.000
Caldas de Motbuy	5.ª	6.000
Calella	4.ª	8.000
Canet de Mar	5.ª	6.000
Cardona	»	6.000
Gavá	»	6.000
Granollers	3.ª	9 000
Malgrat	5.ª	6.000
Manlléu	4.ª	7.000
Martorell	5.ª	6.000
Molíns de Rey	4.ª	7.000
Mollet	»	8.000
Moncada y Reixach	»	7.000
Olesa de Monserrat	5.ª	6.000
Premiá de Mar	4.ª	7.000
Puigreig	5.ª	6.000
Rubí	4.ª	7.000
San Baudillo de Llobregat	»	8.000
San Celoní	5.ª	6.000
San Ginés de Vilasar	»	6.000
San Juan de Vilasar	»	6.000
San Saturnino de Noya	»	6.000
Sardanyola	»	6.000
Sitges	4.ª	8.000
Torelló	5.ª	6.000
Viladecans	4.ª	7.000
Burgos		
Aranda de Duero	4.ª	8.000
Cáceres		
Alcántara	4.ª	7.000

M.C.D. 2022

PLAZAS	Categoría	Sueldo — Pesetas
Arroyo de la Luz	4.ª	7.000
Brozas	»	7.000
Ceolavín	5.ª	6.000
Coria	»	6.000
Garrovillas	»	6.000
Hervás	»	6.000
Jaraiz de la Vera	4.ª	7.000
Logrosán	5.ª	6.000
Malpartida de Plasencia	»	7.000
Miajadas	»	6.000
Montánchez	»	6.000
Navalmoral de la Mata	»	7.500
Torrejoncillo	»	6.000
Valencia de Alcántara	4.ª	8.000
Cadiz		
Alcalá de los Gazules	4.ª	8.000
Barbate	»	8.000
Bornos	5.ª	6.000
Conil de la Frontera	»	6.000
Chipiona	4.ª	7.000
Jimena	»	7.000
Los Barrios	»	7.000
Olvera	»	8.000
Rota	»	9.000
San Roque	»	7.000
Tarifa	3.ª	9.000
Trebujena	5.ª	6.000
Ubrique	»	6.000
Vejer de la Frontera	4.ª	8.800
Villamartín	»	7.000
Castellón		
Almazora	4.ª	7.000
Benicarló	»	7.000
Morella	5.ª	7.000
Nules	4.ª	7.000
Onda	»	7.000
Ciudad Real		
Almodóvar del Campo	4.ª	8.000
Argamasilla de Alba	5.ª	7.000
Calzada de Calatrava	4.ª	7.000
Campo de Criptana	»	8.000
Herencia	»	8.000
Infantes	»	7.000
Malagón	»	7.000
Membrilla	5.ª	6.000
Moral de Calatrava	4.ª	7.000
Pedro Muñoz	5.ª	7.000
Piedrabuena	»	6.000
Santa Cruz de Mudela	4.ª	7.000
Socuéllamos	»	8.000
Solana	»	8.000
Torralba de Calatrava	5.ª	6.000
Villarrubia de los Ojos	»	7.000
Viso del Marqués	»	6.000
Córdoba		
Belalcázar	4.ª	7.000
Belmez	»	8.000
Benamejí	5.ª	6.000
Cañete de las Torres	»	7.000
Carcabuey	»	6.000
El Carpio	»	6.000
Espejo	4.ª	7.000
Fernán-Núñez	»	8.000
Fuente Obejuna	3.ª	9.000
Hornachuelos	5.ª	6.000
La Rambla	4.ª	8.000
Palma del Río	»	8.000
Posadas	»	7.000
Priego	3.ª	10.000
Santaella	5.ª	6.000
Villanueva de Córdoba	4.ª	8.000
Coruña (La)		
Carballo	5.ª	6.000
Muros	»	6.000
Noya	4.ª	7.000
Ortigueira	»	8.000
Cuenca		
San Clememente	5.ª	6.000
Gerona		
Blanes	4.ª	7.000
Palafrugell	»	8.000
Puigcerdá	5.ª	6.000
Ripoll	»	7.000
Torroellá de Montgrí	»	6.000
Granada		
Albuñol	5.ª	6.000
Algarinejo	»	6.000
Almuñécar	4.ª	7.000
Caniles	5.ª	6.000
Cúllar-Baza	4.ª	7.000
Huéscar	»	7.000
Illora	5.ª	6.000
Loja	4.ª	8.000
Montefrio	»	7.000
Pinos-Puente	»	8.800
Guadalajara		
Sigüenza	5.ª	7.000
Guipúzcoa		
Azcoitia	4.ª	7.000
Azpeitia	»	7.000
Beasain	5.ª	6.000
Elgoibar	»	6.000
Fuenterrabía	4.ª	8.000
Hernani	»	8.000
Oñate	»	7.000
Zumaya	5.ª	6.000
Huelva		
Almonte	4.ª	7.000
Aroche	»	7.000
Bollullos del Condado	»	7.000
Calañas	5.ª	7.000
Cortegana	»	6.000
Gibraleón	4.ª	7.000
Lepe	»	7.000
Minas de Riotinto	»	7.000
Nerva	»	8.000
Trigueros	»	7.000
Valverde del Camino	5.ª	7.000
Villalba del Alcor	»	7.000

M.C.D. 2022

PLAZAS	Categoría	Sueldo — Pesetas
Huesca		
Fraga	4.ª	7.000
Hecho	5.ª	6.000
Monzón	»	6.000
Jaén		
Alcaudete	4.ª	8.000
Arjona	»	8.000
Arjonilla	5.ª	6.000
Bailén	4.ª	8.000
Baños de la Encina	5.ª	6.000
Beas de Segura	4.ª	8.000
Cambil	»	7.000
Castellar de Santisteban	»	7.000
Castillo de Locubin	5.ª	6.000
Fuensanta de Martos	»	6.000
Huelma	4.ª	7.000
Ibros	5.ª	6.000
Jabalquinto	»	6.000
Jódar	4.ª	7.000
Lopera	»	7.000
Mancha Real	»	7.000
Marmolejo	»	7.000
Mengíbar	5.ª	6.000
Navas de San Juan	4.ª	7.000
Orcera	5.ª	6.000
Peal de Becerro	4.ª	7.000
Pegalajar	5.ª	6.000
Porcuna	4.ª	8.000
Quesada	»	7.000
Sabiote	5.ª	6.000
Santiago de la Espada	»	6.000
Santisteban del Puerto	4.ª	7.000
Silez	5.ª	6.060
Torredelcampo	4.ª	8.000
Torreperojil	»	7.000
Valdepeñas de Jaén	5.ª	6.000
Vilches	»	6.000
Villanueva del Arzobispo	3.ª	9.000
Villanueva de la Reína	5.ª	6.000
León		
La Bañeza	4.ª	7.000
Lérida		
Balaguer	4.ª	7.000
Borjas Blancas	5.ª	6.000
Cervera	4.ª	7.000
Tárrega	»	7.000
Logroño		
Alfaro	4.ª	7.000
Cervera del Río Alhama	5.ª	6.000
Sto. Domingo de la Calzada	4.ª	7.000
Lugo		
Chantada	5.ª	7.000
Mondoñedo	»	6.000
Monforte de Lemos	4.ª	10.000
Sarriá	»	7.000
Villalba	5.ª	7.000
Madrid		
Arganda	5.ª	6.000
Colmenar de Oreja	»	6.000

PLAZAS	Categoría	Sueldo — Pesetas
Málaga		
Archidona	4.ª	8.000
Campillos	5.ª	6.000
Coín	4.ª	8.000
Cortes de la Frontera	»	7.000
Estepona	»	8.000
Fuengirola	5.ª	6.000
Marbella	4.ª	7.000
Murcia		
Abarán	4.ª	7.000
Aguilas	3.ª	9.000
Alhama	5.ª	6.000
Calasparra	4.ª	7.000
Caravaca	3.ª	9.000
Cehegín	4.ª	8.000
La Unión	»	7.000
Lorca	2.ª	11.000
Mazarrón	4.ª	8.000
Moratalla	»	7.000
Mula	»	8.000
Totana	»	8.000
Yecla	3.ª	10.000
Orense		
Carballino	5.ª	6.000
Oviedo		
Aller	3.ª	10.000
Cangas del Narcea	5.ª	7.000
Carreño	»	6.000
Colunga	»	6.000
Cudillero Pravia	4.ª	8.000
Grado	»	7.000
Laviana	»	7.000
Lena	»	8.000
Luarca	»	8.000
Llanes	»	8.000
Piloña	»	7.900
Ribadesella	»	7.000
Salas	»	7.000
San Martín del Rey Aurelio	3.ª	9.000
Tineo	4.ª	8.000
Villaviciosa	»	8.000
Palencia		
Paredes de Nava	5.ª	6.000
Palmas (Las)		
Galdar	4.ª	9.000
Pontevedra		
Cangas de Morrazo	5.ª	6.000
Estrada	4.ª	8.000
Lalín	5.ª	7.500
Porriño	»	8.000
Puenteáreas	4.ª	7.000
Salamanca		
Ciudad Rodrigo	4.ª	8.000
Santa Cruz de Tenerife		
Jefatura de Sección	1.ª	15.000
Cabildo de la Gomera	4.ª	9.000

M.C.D. 2022

PLAZAS	Categoría	Sueldo — Pesetas
La Orotava..	3.ª	10.000
Santa Cruz de la Palma....	4.ª	9.000
Santander		
Castro-Urdiales............	4.ª	8.000
Laredo................	»	7.250
Segovia		
Diputación provincial......	2.ª	11.000
Ayuntamiento de Segovia...	»	12.000
Aguilafuente............	5.ª	6.000
Carbonero el Mayor........	»	6.000
Cuéllar................	4.ª	7.000
Navas de Oro............	5.ª	6.000
Sevilla		
Arahal................	4.ª	8.000
Cabezas de San Juan.......	»	7.000
Cantillana..............	5.ª	6.000
Casariche	»	6.000
El Coronil..............	4.ª	7.000
Fuentes de Andalucía......	»	7.000
Gerena................	5.ª	6.000
Herrera	»	7.000
Lebrija................	4.ª	8.000
Mairena del Alcor	5.ª	7.000
Montellano	4.ª	7.000
Los Palacios y Villafranca..	»	7.000
Paradas................	»	9.000
Pilas..................	»	7.000
Puebla de Cazalla.........	»	10.000
El Rubío	5.ª	6.000
El Saucejo..............	»	6.000
Tarragona		
Alcanar................	5.ª	6.000
Amposta	4.ª	8.000
Montblanch..............	5.ª	6.000
Roquetas...............	»	6.000
San Carlos de la Rápita....	4.ª	7.000
Ulldecona	»	7.000
Vendrell...............	5.ª	6.000
Valencia		
Alberique..............	5.ª	7.000
Alcudia de Carlet	»	6.000
Alginet................	»	6.000
Benaguacil	»	6.000
Burjasot..	4.ª	7.000
Carlet.................	»	7.000
Cheste	5.ª	7.000
Enguera................	»	6.000
Guadasuar..............	4.ª	7.000
Sollana................	5.ª	7.000
Tabernes de Valldigna.....	4.ª	8.000
Utiel..................	»	7.000
Valladolid		
Medina de Rioseco.........	5.ª	7.000
Nava del Rey............	»	6.000
Portillo................	»	7.000
Vizcaya		
Abanto y Ciervana........	4.ª	7.000
Bermeo	»	8.000
Durango................	»	8.000
Galdácano..	4.ª	7.000
Ondárroa...............	»	7.000
San Salvador del Valle.....	»	7.000
Santurce-Ortuella	5.ª	6.000
Sestao	2.ª	11.000
Zamora		
Jefatura de Sección........	1.ª	12.000
Toro..............	4.ª	8.000
Zaragoza		
Borja	5.ª	7.000
Caspe.................	4.ª	8.000
Epila	5.ª	6.000
Gallur	»	6.000

(*B. O. del E.* del día 4 de O.)

Ayuntamientos

REZNOS

2102

Hallándose disponible en este Pósito municipal la cantidad de 10.050'07 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantía personal hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Reznos 1.º de Octubre de 1943.—El Alcalde, Julian Espuelas.

CABREJAS DEL PINAR

2125

De conformidad con lo que determinan las disposiciones vigentes y en ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncian las subastas de los productos forestales que más abajo se expresan, las cuales tendrán lugar en esta Alcaldía el día 13 de Octubre a las once y doce horas de la mañana, bajo las condiciones que determinan los pliegos obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento y que están de manifiesto:

20 palos maderables de pino de más de veinte centimetros de diámetro cada uno.

94 idem de menos de veinte centímetros.

2.300 cabrios.

3.148 varas.

Todas estas maderas proceden de limpias del monte Dehesa del Valle, núm. 118 del Catálogo; se hallan peladas y apiladas en montones.

Cabrejas del Pinar 11 de Septiembre de 1943. El Alcalde, Nicolás del Villar.

289.—Derechos de inserción 21 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022